



PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

Cláusula 1ª.- Objeto.

Este Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas particulares a que ha de ajustarse la concesión administrativa de la gestión del servicio público de explotación de la Plaza de Toros de la Ciudad de Cáceres.

Formarán parte de la explotación los servicios de almohadillas, bar, y publicidad en general, cuya explotación quedará a favor del adjudicatario exclusivamente durante el período de tiempo en el que se desarrolle los festejos taurinos objeto del presente contrato. Estos servicios y actividades podrán explotarse por sí o por medio de terceros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 15^a y 16^a de este Pliego.

Las retransmisiones de televisión y cualquier otro servicio de naturaleza análoga, tales como grabación de videos, imágenes o cualquier otra forma de producción de imagen o sonido con alcance económico formarán parte de la explotación. Estos servicios podrán explotarse por sí o por medio de terceros, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cláusulas 15^a y 16^a de este Pliego.

El Ayuntamiento de Cáceres, sin interferir la actividad taurina, en virtud del calendario previamente establecido del gestor, podrá disponer de la plaza y sus dependencias para la celebración de cualquier tipo de actividad artística, cultural, cívica o social, cuya organización pueda interesarle, bien directamente o cediéndola a otras personas públicas o privadas.

El servicio se ajustará a las determinaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Adjunto Tercero a la Jefatura de los Servicios Técnicos Municipales.

Cláusula 2ª.- Naturaleza y régimen jurídico.

Conforme establece el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985, "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el



ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo".

En este sentido la cesión de la Plaza de Toros para su explotación constituye un verdadero y propio contrato administrativo adscrito al desenvolvimiento de una competencia municipal de ocupación del tiempo libre (sin que ello implique desconocer la faceta cultural y deportiva del espectáculo taurino como tal).

Contrato que calificamos en los términos del artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como contrato administrativo de gestión de un servicio público; que se regirá en lo no previsto en este Pliego, por las normas contenidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de esta Ley, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, en cuanto no resulte modificado por las disposiciones anteriormente referidas; Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y se da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos. Asimismo se someterá a la Legislación Autonómica de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y, demás normas del Derecho Administrativo. En defecto de este último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado, así como cuantas demás disposiciones, directa o supletoriamente, resulten de aplicación.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier feroe o privilegio que pudiera afectarle.

Cláusula 3ª.- Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 122 a 131, 134 y 141 a 145 de la LCSP.

Cláusula 4ª.- Régimen jurídico: Concesión.



El régimen económico de este contrato es el de concesión administrativa, en cuya virtud el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se produzcan con ocasión de la licitación, contratos, anuncios y aquellos otros que se puedan originar con motivo de la celebración del concurso y de su formalización.

La Administración afrontará todas las obligaciones que, como propietaria del inmueble Plaza de Toros, le correspondan, en orden a impuestos, seguros y demás inherentes al derecho de propiedad.

El contratista asumirá todos los gastos inherentes al mantenimiento de su propia organización y actividad empresarial, así como los de la explotación objeto del presente contrato, en los términos que se establecen en la presente cláusula.

La financiación de la gestión será por cuenta del contratista, quien deberá afrontar todos los gastos que ocasione la misma.

Serán por cuenta del contratista los gastos que afectan a la estructura empresarial del gestor y todos los que conlleven la gestión de la plaza.

En ellos se incluyen los que ocasiona su propia organización y actividad empresarial, estructura para la gestión, gastos de personal, obligaciones fiscales de la empresa como tal, importe de toros y honorarios, derechos de imagen y análogos de toreros, subalternos y restantes participantes en los espectáculos, útiles y material necesario en los espectáculos, prestaciones personales, incluida la atención a la enfermería y materiales, transportes y contratación, limpieza y seguridad, agua, electricidad, fax y teléfono del edificio y sus instalaciones, etc.

También tendrán este carácter las tasas e impuestos motivados por la celebración de los festejos, publicidad y seguros, incluido el de responsabilidad civil.

Será por cuenta del adjudicatario asegurar la presencia de personal de Protección Civil y de Cruz Roja en todos los espectáculos públicos, taurinos y de cualquier otra índole, que se desarrollen en el marco del contrato que nos ocupa, haciéndose cargo en todo caso, de los gastos que ello conlleve.

Asimismo tendrán la consideración de gastos de la empresa adjudicataria los relativos al mantenimiento y la conservación del inmueble y de sus instalaciones.

La gestión económica de la explotación será de absoluta responsabilidad del



contratista, por lo que las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento de la normativa legal, fiscal, contable o del propio pliego, será imputada exclusivamente al adjudicatario, no pudiéndose computar como gasto de la explotación propiamente dicha cualquier sanción, gasto o cargo que pudiera llevar aparejado dicho incumplimiento.

Cláusula 5º.- Duración del contrato.

El contrato tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS a contar desde su formalización.

Cláusula 6º.- Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación, con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y en el de Prescripciones Técnicas, así como de cuantas disposiciones estén vigentes y resulten de aplicación a la materia que constituye su objeto; comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevarlos a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios concesionados.

Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de instalaciones, equipos, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación de los servicios.

El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en doce meses.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la



ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 198 y 256 de la LCSP.

Cláusula 7º.- Obligaciones del contratista.

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.1 Obligaciones Generales:

- a.- Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en este Pliego, y en el de Prescripciones Técnicas y, en el propio contrato.
- b.- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento.
- c.- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva esta Administración.
- d.- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión del contrato, deban entregarse a este Ayuntamiento. Estando a su cargo la Plaza de Toros, deberá atender a su cuidado y vigilar las condiciones óptimas de utilización y seguridad.
- e.- Deberá el adjudicatario cumplir estrictamente el régimen y procedimiento administrativo-financiero de la concesión que se establece.
- f.- Adscribir al servicio los medios personales y materiales necesarios para una adecuada prestación del servicio.
- g.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

A tal efecto el adjudicatario se obliga a suscribir una póliza de responsabilidad civil y empresarial que cubra como mínimo la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS**, (750.000,00 euros), por los daños ocasionados a personas o bienes con ocasión de la celebración de los espectáculos taurinos objeto del presente contrato.



Una copia de dicha póliza se presentará ante este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y siempre antes de la firma del correspondiente contrato.

- h.- No enajenar ni gravar bienes afectos al contrato, sin autorización del Ayuntamiento.
- i.- Ejercer, por sí, la concesión, y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación.
- j.- Admitir el uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

7.2 En relación con el servicio:

El adjudicatario usará y conservará con la diligencia debida la Plaza de Toros durante el período de explotación taurina del que resulte adjudicatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta de cuidado, abandono y mala fe.

Asimismo, el adjudicatario se compromete a poner a la venta, al menos, el mismo número de abonos que en la temporada 2009, debiendo, a la finalización de cada una de las Ferias objeto de esta convocatoria, facilitar al Ayuntamiento de Cáceres, una relación de abonados y de las localidades que ocupan.

Todas las llaves de las dependencias de la Plaza estarán, bajo la vigilancia y custodia del Ayuntamiento, a disposición del Empresario.

Será por cuenta del adjudicatario el alquiler de la instalación de los servicios de Enfermería de la Plaza que, en todo caso, deberá contar con el beneplácito de los Servicios Médicos.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer las remuneraciones del personal de la Plaza y los gastos de funcionamiento de las dependencias de la misma necesarias para la celebración de los espectáculos objeto del contrato, tales como enfermería, asistencia espiritual, clarineros municipales, limpieza y riego de la Plaza, cuidados y peso del ganado, faenado de reses, marcado del ruedo y sus dependencias, servicio de mulillas y torileros, desinfección y desinsectación de cuadras y corrales y, en general, cualquier otro que fuera necesario de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

La limpieza de la Plaza y sus dependencias se verificará en los términos establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, garantizando que, en todo momento, se



encuentre en perfectas condiciones, siendo todo ello por cuenta del adjudicatario.

Será por cuenta del adjudicatario asegurar la presencia de personal de Protección Civil y de Cruz Roja en todos los espectáculos públicos, taurinos y de cualquier otra índole, que se desarrolle en el marco del contrato que nos ocupa, haciéndose cargo en todo caso, de los gastos que ello conlleve.

Cláusula 8ª.- Derechos del contratista.

En relación con la Administración, el contratista tendrá los siguientes derechos:

A.- Utilizar la Plaza de Toros y sus dependencias para la prestación del servicio objeto de contrato.

B.- Percibir como retribución el importe de las entradas vendidas en cada espectáculo, así como cualquier otro ingreso que pudiera corresponderle en concepto de publicidad o retransmisiones televisadas de los espectáculos que celebre.

C.- Obtener compensación económica adecuada para mantener el equilibrio financiero de la concesión, por razón de las modificaciones que este Excmo. Ayuntamiento ordenare introducir en el servicio, y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

D.- Obtener revisión de las tarifas, cuando, aún sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.

A los efectos de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión en los supuestos en que se produzca la ruptura del mismo, los licitadores deberán acompañar a su oferta un estudio económico detallado y justificado de viabilidad del servicio, en el que incluirá, en su caso, el canon a satisfacer a esta Administración por la cesión de la Plaza de Toros para su explotación.

Asimismo incluirán los derechos que pudieran corresponder a este Excmo. Ayuntamiento por cada espectáculo taurino televisado por cualquier cadena pública o privada de Televisión, o por publicidad.

E.- Salvo los casos previstos en los apartados C y D de esta misma cláusula, la concesión se entiende otorgada a riesgo y ventura del concesionario.

F.- Obtener de la Administración la protección necesaria para que pueda prestar los



servicios debidamente.

G.- Ser indemnizado por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

H.- Obtener Indemnización por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Cláusula 9º.- Potestades del Ayuntamiento.

La Administración concedente ostentará las siguientes potestades:

1º.- Ordenar discrecionalmente, como lo podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el contrato que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a.- la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste; y

b.- la alteración de las tarifas a cargo del público y de la forma de retribución del concesionario.

2º.- Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras e instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto del contrato; así como dictar las órdenes precisas para mantener o restablecer la debida prestación del mismo. Tal fiscalización será ejercida por la Alcaldía o por funcionario o empleado del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a los que se encomiende dicha función, con amplias facultades de vigilancia, acceso a obras, edificios, instalaciones, servicios y bienes de todo tipo y de examen de la documentación relacionada directa o indirectamente con el contrato.

3º.- Asumir temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo.

4º.- Imponer al contratista las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5º.- Rescatar la concesión, con la debida indemnización si fuera procedente.



6º.- Suprimir esta forma de prestación del servicio por razones de interés público.

7º.- Declarar la resolución del contrato de concesión por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista.

Cláusula 10º.- Garantías.

*** Garantía Provisional:**

Para participar en la licitación los interesados deberán acreditar la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional por importe de DIECISEIS MIL EUROS, (16.000,00 euros).

Esta garantía se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV de la LCSP y, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, y 61 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación provisional. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4 LCSP.

b.- Garantía definitiva.

El adjudicatario del contrato deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se le notifique la adjudicación provisional, la constitución, a disposición del órgano de contratación, de una garantía definitiva por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS, (120.000,00 euros). De no cumplirse este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la Ley.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 84 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

Se adjuntan modelos de aval y de certificado de seguro de caución, como Anexos II y III a este pliego.



Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

c.- Devolución y cancelación de las garantías.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará inmediatamente a la constitución de la definitiva.

La devolución y cancelación de las garantías definitivas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez



depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Cláusula 11º.- Cumplimiento del plazo y reversión.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Cuando finalice el plazo de duración del contrato, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las instalaciones, los bienes y medios auxiliares que el Ayuntamiento de Cáceres le entregare para su explotación, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 259 de la LCSP, durante un plazo de un mes antes de la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Del resultado de las comprobaciones realizadas por la Administración se levantará un Acta de Reversión. La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar este acto y citará por escrito al contratista.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si la gestión de la explotación de la Plaza de Toros se ha llevado a cabo con arreglo a las prescripciones previstas, se levantará la correspondiente acta de reversión por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a dicha reversión, comenzando entonces el plazo de garantía.

No obstante, si durante el período indicado en el párrafo tercero de la presente cláusula, se comprobara que los bienes e instalaciones no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, requiriendo al contratista para que realice las prestaciones contratadas y subsane los defectos observados, detallando en dicha acta las instrucciones precisas y fijando un nuevo y último plazo para remediar aquellos, transcurrido el cual se volverán a examinar los bienes e instalaciones.

Cláusula 12º.- De las infracciones.

Las infracciones que puede cometer el concesionario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios.



1.- Se consideran **infracciones leves** las siguientes:

- a.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios de los servicios por parte del personal del contratista.
- b.- No mantener en las debidas condiciones de ornato, presentación, higiene o limpieza, las edificaciones, obras, instalaciones, o bienes adscritos al servicio.
- c.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando se trate de una conducta esporádica.
- d.- La percepción esporádica de precios por la venta de bienes o por la prestación de servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento, que excedan de los que son habituales en los establecimientos de ramo correspondiente.
- e.- cualquier otro incumplimiento leve o esporádico de las obligaciones que este Pliego señala al contratista.

2.- Se considerarán **infracciones graves**:

- a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.
- b.- Haber sido requerido el contratista por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.
- c.- La inejecución o ejecución defectuosa de las obras de reparación menor, de mantenimiento o de conservación que sean de cargo del contratista, cuando ello suceda de modo habitual.
- d.- La percepción de precios por la venta de bienes o por la prestación de servicios no sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los que son habituales en los establecimientos del ramo, cuando suceda de modo habitual, frecuente o generalizado.
- e.- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.
- f.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del servicio.
- g.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del servicio.



h.- La percepción de precios de los servicios sujetos a tarifa de aprobación obligatoria por el Ayuntamiento que excedan de los señalados en dicha tarifa.

i.- La dedicación de las instalaciones, personal o material adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas, al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.

3.- Se considerarán ***infracciones muy graves***:

a.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.

b.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.

c.- No admitir a la utilización de los servicios a cualquier usuario que reúna las condiciones generales establecidas en este Pliego.

d.- Cesión, transferencia o novación del contrato o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a ella; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.

e.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.

f.- Irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones de este Pliego.

g.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de la concesión y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.

h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación del servicio dadas por la Administración.

j.- Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación del servicio, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto del mismo.

k.- La reiteración de faltas graves.

Cláusula 13ª.- De las sanciones al concesionario y del procedimiento sancionador



Las sanciones que se aplicarán al concesionario, con independencia de las que procediesen en función de otras normativas vulneradas, serán las siguientes:

- Para las infracciones leves se podrán imponer multas entre 30,05 y 150,25 euros, atendidas las circunstancias concurrentes.
- Para las infracciones graves se podrán imponer multas entre 150,26 y 1.502,53 euros, a tenor de la importancia y consecuencias de la infracción.
- Para las infracciones muy graves, se podrán imponer multas entre 1.502,54 y 6.010,12 euros.

Las penalidades serán impuestas previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia a los interesados en la forma prevista en la legislación administrativa.

Las infracciones graves y muy graves de las obligaciones esenciales del contrato podrán dar lugar a la resolución del mismo, con las consecuencias legalmente previstas.

Cláusula 14º.- Modificación del contrato.

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas (precio de las localidades) que hayan de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura



sustancial de la economía del contrato.

c.- Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará los dispuesto en los artículos 194,195 y 258 de la LCSP.

No se considera modificación del contrato la actualización que conforme al Índice de Precios al Consumo experimenten los precios máximos de las localidades.

Cláusula 15º.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y, en todo caso, se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 209 de la LCSP.

Cláusula 16º.- Subcontratación.

El adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con tercero la realización de prestaciones accesorias, todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 265 de la LCSP. Dicha subcontratación se podrá efectuar siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Ley, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 211 de la LCSP.

Cláusula 17º.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, además de las señaladas en el artículo 206 de la LCSP, con la excepción de las contempladas en sus letras e) y f), y las recogidas en el artículo 262 LCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento, muy grave a juicio de la Administración, de la legislación administrativa de aplicación, así como de este Pliego de Condiciones Administrativas



Particulares, régimen jurídico y de explotación de la concesión que se establece, o de la propuesta de actuación del concursante aceptada por la Administración.

- La reincidencia en algún incumplimiento grave que hubiese sido sancionado.
- Incumplimiento reiterado de carácter grave de la legislación taurina y de espectáculos en general, apreciada por la Administración, que instruirá el oportuno expediente.
- La cesión no autorizada de cualquier derecho u obligación derivado del contrato, o de la propia adjudicación, excepto lo previsto en la cláusula 15^a de este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 263 de la LCSP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 195, 207 y 263 de la LCSP y, para sus efectos a lo establecido en los artículos 208 y 264 de dicha Ley.

Cláusula 18^a.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación



competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cláusula 19º.- De la Jurisdicción competente.

Los litigios derivados del presente concurso o del contrato, que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede, con renuncia de los licitadores o adjudicatario, en su caso, de su fuero propio.

Cláusula 20º.- Procedimiento de adjudicación.

20.1.- Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por los artículos 122 a 131, 134 y 141 a 145 de la LCSP.

20.2.- Capacidad para concurrir.

Podrán participar en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar contempladas en el artículo 49 de la Ley, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible por la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarios de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente



clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberán acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, o del plazo de presentación de candidaturas en el procedimiento restringido, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Además, para poder ser admitidos los licitadores, habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a.- Ser o haber sido titulares o concesionarios, en España, de alguna Plaza de toros clasificada como de Primera o Segunda Categoría, sin tacha en la gestión.

b.- Haber organizado en los últimos cinco años, al menos, treinta corridas de Toros en Plazas de Primera y Segunda Categoría. Si la organización de corridas de Toros ha sido en Plazas de Primera Categoría bastará con que hayan sido, al menos, quince.

20.3.- Presentación de proposiciones.

20.3.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.



Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego de Condiciones. Su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, en mano de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de quince días naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrán presentarse por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día y antes de las 14,00 horas, al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, en el caso en que se recibiera con posterioridad a la fecha de terminación del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Entregada y admitida no podrá ser retirada por el licitador bajo ningún pretexto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Los contratistas interesados podrán examinar la documentación que conforma el expediente, en la Secretaría General, Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en el plazo y horario previstos en el párrafo anterior.

Por la presentación de proposiciones los licitadores deberán satisfacer la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

20.3.2.- Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que figurará además de la razón social y la denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento, y contendrán: el primero (A), la



documentación exigida para tomar parte en el procedimiento abierto y, el segundo (B), la correspondiente a las referencias técnicas, y el tercero (C), la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Todo ello conforme se indica a continuación:

- * **Sobre A (cerrado).**
- * **Título:** *“Documentación para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la Concesión de la gestión de la Plaza de Toros de la ciudad de Cáceres.*
- * **Contenido.**- En este sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a.- Capacidad de obrar.

a.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en un registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

a.3.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art. 44 LCSP.

a.4.- En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento



Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b.- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c.- Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente pliego, de que el licitador, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Cáceres.

La justificación acreditativa de tal requisito deberá presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Igualmente deberán acreditar que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

e.- Los que acrediten o justifiquen la solvencia técnica o profesional y económica y financiera del licitador.

e.1.- Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica del licitador se acreditará por uno o varios de los medios permitidos en el artículo 67 de la LCSP, y en particular:



* Descripción del equipo técnico participante en el contrato, entendiéndose por equipo técnico el personal afecto a la ejecución directa del objeto del contrato.

* Acreditación de ser o haber sido titulares o concesionarios en España de alguna Plaza de Toros de Primera o Segunda Categoría, sin tacha en la gestión y certificado de haber organizado, en los últimos cinco años, al menos treinta corridas de toros en Plazas de Primera Categoría; o, al menos, quince corridas de toros en Plazas de Primera Categoría. Se acreditará, además, si se estima conveniente, las Ferias Taurinas programadas y los resultados de la gestión.

e.2.- Solvencia económica y financiera del licitador.

La solvencia económica y financiera del licitador se acreditará por uno o varios de los medios permitidos en el artículo 64 de la LCSP.

f.- Uniones temporales de empresas.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los concursantes, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

g.- Jurisdicción de concursantes extranjeros.

Los concursantes extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

h.- Registro de Licitadores.



El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Cáceres eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y clasificación, así como de las declaraciones de no encontrarse inciso en prohibiciones para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres.

Esta certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

i.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

j.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

*** Sobre B (cerrado).**

*** Título: Documentación técnica.**

*** Contenido:**

Contendrá la documentación de tal naturaleza y todos aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del procedimiento abierto de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo, y en concreto:

a.- Propuesta sobre el precio de los abonos y de las entradas para el año 2010, así como de los precios especiales para los integrantes de las Peñas. Asimismo se podrán presentar propuestas para los mayores y los jóvenes.

b.- Propuestas de Toreros y Ganaderías.

c.- Propuesta de organización de espectáculos taurinos a celebrar fuera de las fechas de abono y de Feria.



- d.- Propuesta para la organización de la venta de abonos y localidades.
- e.- Propuesta sobre el Plan de publicidad.
- f.- Memoria que relacione las mejoras que se compromete a realizar el licitador, debidamente valoradas.
- g.- Estudio económico de viabilidad de los cuatro años de la concesión.

*** Sobre C (cerrado).**

*** Título: "Proposición económica para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la Concesión de la gestión de la Plaza de Toros de la ciudad de Cáceres".**

*** Contenido:**

Dentro de este sobre se incluirá la proposición económica, debidamente firmada por el proponente y ajustada al modelo inserto al final de este Pliego (Anexo I).

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

20.4.- Constitución de la Mesa de Contratación, examen y calificación de documentación, valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional y apertura de proposiciones.

20.4.1.- Constitución de la Mesa.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: D. Lorenzo F. de la Calle Macías. Tercer Teniente de Alcalde.

Vocales:

El Secretario General de la Corporación, o funcionario de Habilitación Nacional en quien delegue.

El Interventor Municipal, o funcionario de Habilitación Nacional en quien delegue.

La Vicesecretaria Segunda de la Corporación, o el Vicesecretario Primero, como



suplente.

El Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, o el Adjunto Primero a la Jefatura de los Servicios Técnicos, como suplente.

Dª Elena Nevado del Campo, en representación del Grupo PP-EU, o D. Valentín Pacheco Polo, como suplente.

D. Miguel López Guerrero, en representación del Grupo PSOE, o D. Cipriano Madejón Pineros, como suplente.

Dª Mª del Carmen Santos Moreno, en representación del Grupo Foro Ciudadano.

D. Santiago Pavón Polo, en representación del Grupo IUSIEX.

Secretario: Actuará como Secretaria la Jefe de la Sección de Contratación o, la Vicesecretaria Segunda de la Corporación, como suplente.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará, finalizado el plazo de licitación, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en la primera sesión que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne a las 10,00 horas, los segundos y cuartos jueves de cada mes.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas, no hubieren sido recibidas por el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurrido diez días, en la primera sesión que se celebre, a la misma hora.

20.4.2.- Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición económica, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

20.4.3.- Valoración de los criterios de selección de las empresas.



Una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y siguientes de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en este Pliego, y basados en los medios que establecen los artículos 64 y 67 de la Ley, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 43 a 53 de la LCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

20.4.4.- Apertura de las proposiciones.

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los dos apartados anteriores, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el Jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán



ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre C) de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica. La Mesa evaluará las proposiciones atendiendo a los criterios de adjudicación figurados en el apartado 3 de la cláusula 21^a y, formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.

20.4.5. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cláusula 21^a.- Adjudicación y formalización del contrato.

21.1.- Adjudicación provisional.

Este Excmo. Ayuntamiento tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, motivando, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación o, declarar desierto el procedimiento abierto. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.



La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 136 LCSP y 85 del RGLCAP.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados

21.2.- Adjudicación definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá presentar certificación administrativa expedida por el órgano competente, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales, y de las correspondientes con respecto a este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 10^a y de haber abonado todos los anuncios de licitación.

Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese



resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuera posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo de este apartado.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, además, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha adjudicación, en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Después de formalizada se comunicará al Tribunal de Cuentas y al Registro Público de Contratos, en los términos que establecen los artículos 29 y 30 de la LCSP.

21.3.- *Criterios base para la adjudicación.*

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación de este procedimiento abierto, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

- a.- Mejoras: Renovación de la Instalación Eléctrica de la Plaza de Toros. Para ello se presentará anteproyecto con presupuesto de la instalación. Hasta un máximo de **veinticinco** puntos.
- b.- Composición de los carteles de la Feria, que deberán contener, al menos, un matador del grupo "A" y ganaderías de reconocido prestigio: Hasta un máximo de **veinticinco** puntos.
- c.- Desarrollo del estudio económico y viabilidad del proyecto (incluyendo ingresos, gastos y cuenta de explotación), en los próximos cuatro años, donde se debe incluir el canon que, en su caso, se abonará a este Excmo. Ayuntamiento por la cesión de la plaza de toros para su explotación. Hasta un máximo de **quince puntos**.
- d.- Ofertas sobre precio de los abonos, precios de las localidades, precios especiales para las Peñas y mejoras para las personas mayores de 65 años y de los jóvenes (hasta 30 años): Hasta un máximo de **quince puntos**.
- e.- Programación de cualquier espectáculo taurino, fuera de las fechas de abono y de Feria, excluidos los espectáculos cómico-taurinos: Hasta un máximo de **diez puntos**.



f.- Plan de publicidad con promoción de la Ciudad de Cáceres: Hasta un máximo de **cinco** puntos.

g.- Derechos por publicidad y retransmisión televisada de los espectáculos taurinos. Hasta un máximo de **cinco** puntos.

Fórmula de ponderación de los criterios de adjudicación:

El estudio económico y viabilidad del proyecto será un requisito exigible y no valorable, valorándose únicamente el canon según la siguiente fórmula:

$$P_i = P_t \times \frac{C_i}{C_{max}}$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta i .

P_t = Puntuación máximo del criterio.

P_t = Canon en euros de la oferta i .

C_{max} = Canon en euros de la mayor oferta.

Con un $P_t = 15$ puntos.

Los demás criterios de adjudicación se valorarán proporcionalmente, obteniendo la máxima puntuación la oferta más ventajosa para los intereses municipales.

21.4.- Formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido, siendo trámite necesario la audiencia al interesado.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar,



con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.



ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con domicilio en calle, provisto del Documento Nacional de Identidad número en nombre propio (o en representación de) (nombre de la Empresa y Poder que acredite la representación debidamente bastanteado), enterado de la decisión de este Excmo. Ayuntamiento de Concesionar la gestión de la Plaza de Toros de la Ciudad de Cáceres, y declarando conocer los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que acepta en todas sus partes, se compromete a su ejecución con sujeción a todas y cada una de las condiciones de esta licitación, y a las mejoras que propone en su oferta y que sean aceptadas por la Corporación, en los siguientes términos:

** Espectáculos que se compromete a organizar.*

** Canon a satisfacer a este Ayuntamiento.*

** Derechos por retransmisión televisada de algún espectáculo taurino.*

** Derechos por publicidad.*

(Lugar, fecha y firma)





ANEXO II
MODELO DE AVAL

La Entidad , con N.I.F..... y con domicilio en la calle/plaza/avenida, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:, N.I.F....., en virtud de lo dispuesto por, para responder de las obligaciones siguientes: ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha).
..... (razón social de la entidad).
..... (firma de los apoderados).

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------



ANEXO III MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento, ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s.
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.



ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSOS EN
PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN.**

D./Dña....., con DNI/NIF..... en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F nº....., en calidad de.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

II.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cáceres.

En....., a.....de.....de....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cáceres, a 19 de febrero de 2010.
LA JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN,

M. Belén Cancho.



Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Manuel Aunión Segador.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez.

Cáceres, a 22 de febrero de 2010.
EL SECRETARIO GENERAL,

